

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución establece que el Estado prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables, combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que es responsabilidad del Estado adoptar cuantas medidas sean necesarias para preservar la salud física y mental de la población, no importan los intereses que pudieren afectarse;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el usuario de la *hookah*, al compartir la boquilla, está expuesto a la transmisión de enfermedades como la tuberculosis, el herpes labial, la destrucción de los dientes por causa del sarro y a contraer cáncer de pulmón;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que si bien es cierto que el uso de la *hookah* es un acto social propio de los países orientales, los cuales la utilizan para fumar un tabaco especial de distintos sabores, que puede ser compartida por varias personas, no es menos cierto que en la República Dominicana se le está dando un uso inadecuado;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el incremento como moda en jóvenes y adolescentes ha generado un importante aumento en el uso de la *hookah*, el cual constituye un peligro para la salud física y mental de esta franja vulnerable de la sociedad dominicana;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la inhalación de la *hookah* incrementa la exposición tóxica de sustancias como el monóxido de carbono, sarro y el tabaco, ya que su usuario pasa más tiempo fumando por episodio que los

Proyecto de ley que prohíbe el uso de la *hookah* en lugares públicos y privados.

2

fumadores de cigarros y cigarrillos;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el uso de la *hookah* se ha convertido en un atractivo para los jóvenes, adolescentes y estudiantes, en la cual no solo recurren al tabaco sino que están empleando sustancias ilícitas, provocando un consumo mayor de drogas;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el uso de la *hookah* ha llegado a los parques recreativos, colmadones, bares y discotecas, en los cuales este objeto se le alquila a los presentes sin tomar en cuenta las condiciones de salubridad y de supervisión de las sustancias que serán inhaladas.

**VISTA:** La Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010;

**VISTA:** La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;

**VISTA:** La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

**VISTA:** La Ley No.50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana;

**VISTO:** El Reglamento de la Cámara de Diputados.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se prohíbe el uso de la *hookah* en lugares públicos y privados.

Proyecto de ley que prohíbe el uso de la *hookah* en lugares públicos y privados.

3

**Artículo 2.-** Se prohíbe la fabricación, importación y distribución de la *hookah*.

**Artículo 3.-** Se castigará con la pena de un (1) día a un (1) año de prisión menor y/o multa de uno (1) a dos (2) salarios mínimos del sector público del gobierno central, a propietarios de colmadones, bares, discotecas y restaurantes que incurran en usar o permitir la *hookah* dentro de sus establecimientos.

**Artículo 4.-** La violación a las disposiciones de la presente ley dará lugar a la incautación e inmediata destrucción de la *hookah* en todas sus partes.

**Artículo 5.-** Se encarga a los ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, de Interior y Policía, y al Ministerio Público para la ejecución y fiel cumplimiento de la presente ley.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece; años 170.º de la Independencia y 151.º de la Restauración.

**Lucía Medina Sánchez**  
Vicepresidenta en funciones

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

RHPG/lssf-ap-jg